MERCOSUL/GMC/RES Nº 85/96

REGULAMENTO TÉCNICO DO MERCOSUL DE IDENTIDADE E QUALIDADE DO MORANGO

TENDO EM VISTA: o Tratado de Assunção, o Protocolo de Ouro Preto, o artigo 10 da Decisão nº 4/91 do Conselho do Mercado Comum e a Recomendação nº 37/96 do Grupo Mercado Comum.

CONSIDERANDO:

Que é necessário fixar a Identidade e Qualidade do Morango destinado ao consumo humano;

Que a harmonização dos Regulamentos Técnicos tenderá a eliminar os obstáculos que geram as diferenças das atuais regulamentações nacionais, dando cumprimento ao estabelecido no Tratado de Assunção.

GRUPO MERCADO COMUM RESOLVE:

- **Art. 1** Aprovar o Regulamento Técnico do Mercosul de Identidade e Qualidade do Morango, que figura em Anexo e forma parte da presente Resolução.
- **Art. 2** Os Estados Partes não poderão proibir nem restringir por razões de Identidade e Qualidade a comercialização de Morangos que cumpram com o estabelecido na presente Resolução.
- **Art. 3** Os Estados Partes colocarão em vigência as disposições legislativas, regimentais e administrativas necessárias para dar cumprimento à presente Resolução e comunicarão o texto das mesmas ao Grupo Mercado Comum através da Secretaria Administrativa.
- **Art. 4** O estabelecido na presente Resolução não se aplicará obrigatoriamente ao produto destinado a terceiros países.
- **Art. 5** Em função do estabelecido na Resolução N° 91/93 do GMC, as autoridades competentes dos países membros encarregadas da implementação da presente Resolução serão:

Argentina: Ministério da Economia e Obras e Serviços Públicos - Secretaria da Agricultura, Pesca e Alimentação - Instituto Argentino de Sanidade e Qualidade Vegetal.

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento.

Paraguai: Ministério de Agricultura e Ganaderia.

Uruguai: Ministério de Ganaderia, Agricultura e Pesca.

Art. 6 - A presente Resolução entrará em vigência até 1/01/97.

XXIII GMC, Brasilia 11/10/96

MERCOSUR/GMC/RES Nº 85/96

REGLAMENTO TÉCNICO DEL MERCOSUR DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA FRUTILLA

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el artículo 10 de la Decisión nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación nº 37/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la Identidad y Calidad de la Frutilla destinada al consumo humano;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias de las actuales reglamentaciones nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

- **Art. 1** Aprobar el Reglamento Técnico del Mercosur de Identidad y Calidad de la Frutilla, que figura en Anexo y forma parte de la presente Resolución.
- **Art. 2** Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir por razones de Identidad y Calidad la comercialización de Frutillas que cumplan con lo establecido en la presente Resolución.
- **Art. 3** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.
- **Art. 4** Lo establecido en la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente al producto destinado a terceros países.
- **Art. 5** En función de lo establecido en la Resolución N° 91/93 del GMC, las autoridades competentes de los países miembros encargadas de la implementación de la presente Resolución serán:

Argentina: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación - Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Brasil: Ministerio de Agricultura y de Abastecimiento.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Art. 6 - La presente Resolución entrará en vigencia el 1/01/97.

XXIII GMC, Brasilia 11/10/96

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA FIJACION DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE FRUTILLA (MORANGO)

1. ALCANCE:

Este Reglamento tiene por objeto definir las características de identidad, calidad, acondicionamiento, empaque y presentación de frutilla destinada al consumo "in natura", que se comercialice en el ámbito del MERCOSUR.

2. **DEFINICIONES**

2.1. FRUTILLA: Es la fruta proveniente de las variedades o cultivares del género <u>Fragaria</u>.

2.2. DEFECTOS GRAVES

- **2.2.1. Podredumbre:** Daño patológico y/o fisiológico que implique cualquier grado de descomposición, desintegración o fermentación de los tejidos.
- **2.2.2. Sobremaduros (passada):** Fruta que presenta un avanzado estado de maduración o senescencia, caracterizado por una coloración púrpura y pérdida de firmeza.
- **2.2.3. Cara de Gato:** Fruta fuertemente deformada debido a polinización defectuosa.

2.3. DEFECTOS LEVES

- **2.3.1. Daño:** Herida o lesión de origen mecánico, fisiológico o causado por plagas.
- **2.3.2. Mancha:** Alteración en la coloración normal de la especie cualquiera sea su origen. Se considera defecto siempre que afecte la pulpa. Asimismo se considerará defecto cuando supere el diez por ciento (10%) de la superficie de la fruta.
- 2.3.3. Ausencia de cáliz: Fruta sin cáliz.
- **2.3.4. Deformada:** Desviaciones manifiestas de la forma característica del cultivar. Incluido fasciación.
- **2.3.4.1. Fasciación:** Fruta deformada debido a la polinización defectuosa.
- **2.3.5.** Inmadura: Fruta que presenta hasta la mitad (1/2) de su superficie sin el color característico de la variedad.
- 3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS SOBRE TECNICAS ANALITICAS.

4. COMPOSICION Y CALIDAD

- **4.1. Clasificación:** Las frutillas (morangos) serán clasificadas en calibres (classes) y categorías (tipos).
- **4.1.1. Calibres (classes):** Las frutillas serán clasificadas según el mayor diámetro transversal en dos:

Calibres (classes)	Mayor diámetro transversal (mm)
1	>25
2	>15 < 25

NOTA: En la clase 1 el diámetro entre la fruta más grande y la menor no podrá exceder de 10 mm en cada envase.

Tolerancia: Se admitirá hasta un quince por ciento (15%) de unidades no perteneciente al calibre.

El número de envases que no cumplan la tolerancia de calibre no podrá exceder el 20% del número de unidades muestreadas.

4.1.2. Categorías (tipos): de acuerdo con las tolerancias de defectos, las frutillas se clasificarán en los grados indicados en la tabla I.

TABLA I
% TOTAL DE DEFECTO EN LA MUESTRA

CATEGORIA	Graves			Total Defectos	
	Sobremadura (passada)	Podredumbre	Cara de Gato	Graves	Leves
EXTRA	2	1	0	2	5
CATEGORIA I	3	1	2	3	10

Nota: Cuando todas las frutas contenidas en un envase sean fasceadas (borboleta), no será considerado defecto.

4.3. Requisitos generales: Las frutas deberán tener las características del cultivar bien definidas, ser fisiológicamente desarrolladas, sanas, enteras,

limpias y presentarse libres de olor y sabor extraños y de humedad externa anormal.

- **4.4 Otros requisitos:** No será permitida la comercialización de frutilla que presente residuos y otros elementos nocivos para la salud, por encima de los límites admitidos entre los países miembros del MERCOSUR.
- **4.5.** Los parámetros de este Reglamento corresponden a valores referenciales en frontera.
- **4.6.** El lote que no cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento al momento de la inspección, no podrá ser reclasificado, permitiéndose el retiquetado si corresponde.

5. CONDICIONES DE EMPAQUE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

Deberán asegurar una adecuada conservación del producto.

6. TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras se efectuará de acuerdo al Reglamento MERCOSUR de muestreo correspondiente. Mientras esta no exista se aplicará la siguiente tabla:

TABLA II

Número de unidades que	Mínimo de unidades a muestrear
componen el lote	
001 - 010	01
011 - 100	02
101 - 300	04
301 - 500	05
501 - 10.000	1% del lote
Más de 10.000	Raíz cuadrada del número de
	unidades a muestrear

- **6.1.** Conformación de la muestra conjunta y análisis.
- **6.1.1.** Los volúmenes retirados conformarán la muestra de trabajo, analizándose todo su contenido.
- **6.1.2.** Después del análisis toda la muestra le será devuelta al interesado.
- **6.1.3.** El interesado tendrá derecho a solicitar una reconsideración del dictamen, para lo cual dispondrá de un plazo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs). En este caso se procederá a nuevo muestreo.

7. ENVASES Y ROTULADO

7.1. Envases: Las cajas, cubetas (cumbucas) y materiales utilizados deberán ser nuevos, limpios y no provocar alteraciones internas y/o externas en la fruta.

Se autoriza el empleo de material con propaganda comercial, siempre que sean atóxicos.

7.2. Rotulado

Los envases deben ser rotulados o etiquetados en lugar de fácil visualización y de difícil remoción, conteniendo como mínimo la siguiente información.

Nombre del producto		
Nombre del cultivar	*	
Calibre	*	
Categoría	*	
Peso Neto	*	
Nombre y Domicilio del Importador	* **	*
Nombre y Domicilio del Empacador	* **	*
Nombre y Domicilio del Exportador	* **	
País de origen		
Zona de Producción	**	
Fecha de empaque	*	

- (*) Se admitirá el sellado (carimbo) o uso de etiquetas autoadhesivas para indicar estas informaciones.
- (**) Optativo. De acuerdo con la regulación interna de cada país.

7.3. Tolerancia:

- **7.3.1.** Se permitirá por envase una diferencia de hasta un diez por ciento (10%) del peso neto indicado.
- **7.3.1.** Se permitirá hasta un veinte por ciento (20%) de envases que no cumplan la tolerancia.